



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0120

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 27 de Enero de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 34

Primero.- Se convoca al diputado suplente C. Manuel Alberto Ortega Llitas, a incorporarse a la LXII Legislatura del Congreso del Estado e iniciar el ejercicio del cargo en sustitución del diputado propietario C. Christian M. Castro Bello, con efectos a partir del día 1º de febrero de 2016, previa protesta de ley.

Segundo.- Notifíquese al interesado y al Secretario General del Congreso del Estado para los efectos administrativos correspondientes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Pablo Guillermo Ángulo Briceño, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGANICO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA DEL ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LA LETRA DICE :

V.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASI DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACION FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA DEL ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA CON FECHA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE , SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN EL DIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EL C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENA LA COMPARECENCIA DEL CONTADOR PUBLICO JUAN JOSE CORTES CALDERON EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 124 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGA DEL CONOCIMIENTO AL HONORABLE CABILDO, EL INFORME CONTABLE FINANCIERO(ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACION FINANCIERA)CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015, PARA SU ANALISIS Y APROBACION

ACTO SEGUIDO, UNA VEZ PRESENTADO EL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACION FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015, SE SOMETE A CONSIDERACION DEL EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACION

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**



PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS

EN SU CASO, UNA VEZ ANALIZADO SE PONE A VOTACIO, QUEDANDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEON RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA, INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCAZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGAN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR, CIUDADANA VERONICA GARCIA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMIREZ FELIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARIA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ANGELES CELIMA MAY JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE SEPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNANDEZ SOLIS, ENSU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO .- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

		H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA			
		TESORERIA MUNICIPAL			
		2015 - 2018			
ESTADO DE RESULTADOS					
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO					
01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015					
INGRESOS					
IMPUESTOS					
				\$	604,912.23
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		544,903.23		
	ACCESORIOS DE IMPUESTO		60,009.00		
DERECHOS					
				\$	459,733.03
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE					
				\$	24,762.46
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE					
				\$	967,602.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
				\$	12,214,311.00
	PARTICIPACIONES		10,318,957.00		
	APORTACIONES		1,831,001.00		
	CONVENIOS		64,353.00		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS					
				\$	425,618.86
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PU		425,618.86		
	TOTAL DE INGRESOS			\$	14,696,939.58
EGRESOS					
SERVICIOS PERSONALES					
				\$	6,771,128.18
MATERIALES Y SUMINISTROS					
				\$	1,463,096.67
SERVICIOS GENERALES					
				\$	2,765,523.65
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS					
				\$	2,064,930.45
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES		1,262,715.40		
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PU		226,078.00		
	AYUDAS SOCIALES		576,137.05		
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA					
				\$	-
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE					
				\$	-
	TOTAL DE EGRESOS			\$	13,064,678.95
	AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO				\$ 1,632,260.63

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	
		2015	2015
		AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	
ACTIVO	PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	206,920.60	
BANCO / TESORERIA	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,789,948.49	10,158,349.82
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	8,533,203.57	6,312,197.75
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	118,984.00	53,567.01
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	104,972.79	15,819,604.74
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,530,065.34	12,082,957.01
Suma ACTIVO CIRCULANTE	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	23,284,094.79	3,005,126.20
ACTIVO NO CIRCULANTE	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
TERRENOS	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO	2,200,000.00	-
INFRAESTRUCTURA	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	745,218.17	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	106,495,837.41	535,758.62
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROFANO	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	4,889,419.19	21,640,609.11
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN			
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO	PATRIMONIO	5,067,419.51	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	516,341.43	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	9,002,144.21	144,075,814.01
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VARIOS	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	3,245,047.99	128,896,121.90
LICENCIAS	CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES	40,825.00	17,572,309.66
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN		449,865.63	-
		8,038.80	2,392,617.55
		9,772,170.99	
Suma ACTIVO NO CIRC.		142,432,328.33	
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	165,716,423.12	165,716,423.12

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAMIANA DEL CAMREN MORENO PEREZ, EN AGRAVIO DE LA "N".

EN EL TOCA 529/14-2015/S.M., RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO JOSE LUIS DEARA SANCHEZ Y EL IMPUTADO JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 55/12-2013/1P-II, INSTRUIDA A JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ, POR EL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR DAMIANA DEL CAMREN MORENO PEREZ, EN AGRAVIO DE LA "N".

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, quince de julio de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López que certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Ahora bien es importante señalar que el veinte de julio de dos mil once, **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, interpuso la denuncia respecto de los hechos la víctima directa se trata de una menor de edad, por lo que, primeramente es necesario establecer que se entiende por niño, para ello la **Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

De igual forma el artículo 2 de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, determinó que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

A su vez, la **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**, en su artículo 1 párrafo segundo, decretó que se consideran niñas y niños, las personas de hasta doce años de edad; y adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años.

Por último, el **Código Civil del Estado de Campeche**, en sus artículos 658 y 659 indica que la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos y el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Del instrumento internacional y preceptos citados, se observa que el derecho internacional a establecido, que todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un niño, y por su parte el derecho interno han adoptado dicha temporalidad para establecer cuando termina la minoría y comienza la mayoría de edad de una persona.

Además, en el derecho nacional y estatal, dentro de la categoría de niño, ha especificado dos subcategorías de niño, determinando que: a) **niña o niño** es la persona de hasta 12 años de edad incumplidos, y b) **adolescente** quien tiene 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Por lo consiguiente de la acta de nacimiento número 0633 con fecha de registro uno de octubre de dos mil tres, visible a foja 43 de esta causa penal y que valorada conforme al artículo 273 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se aprecia que la víctima directa en el momento en que **Damiana del Carmen Moreno Pérez** interpone la denuncia de los hechos, contaban con siete años, diez meses y diecinueve días, por lo tanto se consideran un "N".

Por otra parte atendiendo a que el estado mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales algunos se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aunado a que recientemente se aprobó la reforma constitucional en derechos humanos que reconoce que todas las personas son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, deberá aplicarse un control de convencionalidad, lo que conlleva a que las normas deberán interpretarse de conformidad a ellos, favoreciendo el principio *pro personae*, lo que significa que en las decisiones que se tomen deberá garantizarse la protección más amplia a la persona e impone a todos los órganos que lo conforman, y en ese sentido este órgano colegiado (esta sala) tiene a su cargo impartir justicia garantizando el respeto de los mismos, sobre todo el interés superior del niño, previsto en los artículos 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno).

Aunado que el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Capítulo II, punto 2, inciso f) aborda la protección a la intimidad,

desde una desus formas esenciales, resultando aplicable la siguiente:

"...La persona encargada de impartir justicia deberá tomar las medidas pertinentes, para restringir la divulgación de información que permita identificar a los niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de un delito en el proceso de justicia..."

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 16, párrafo I, 40 fracción VII, que señala:

"Artículo 16. Párrafo I. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación".

"Artículo 40.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:...

Fracción VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento."

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el párrafo II y III del artículo 11, textualmente refiere:

"Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

Párrafo II. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Párrafo III. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Asimismo las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos, en su capítulo I, inciso a), 26, 27 y 28 indican:

Capítulo I. Definiciones. Para los fines de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:

"a) Por "niños víctimas o testigos" se entenderá los menores de 18 años que sean víctimas o testigos de un delito, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes. A menos que se indique otra cosa, por "niño" se

entenderá el niño víctima y el niño testigo..."

"26. Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia."

"27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia."

"28. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de los niños víctimas y testigos

A petición del niño víctima o testigo, sus padres o tutor, su abogado, la persona de apoyo, cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia, o de oficio, el tribunal podrá dictar, teniendo en cuenta el interés superior del niño, una o más de las medidas siguientes para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental del menor, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria:

a) Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al menor..."

Igualmente el Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos, en el Capítulo VII, apartado A, página 60, indica:

"La primera medida para proteger la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos contemplada en el párrafo 27 de las Directrices es limitar la revelación de información que pueda llevar a la identificación de un niño que intervenga como víctima o testigo en el proceso de justicia. En varios Estados, las autoridades judiciales son responsables de garantizar la confidencialidad de la información relativa a la identidad y el paradero del niño. Esta norma es aplicable a los niños víctimas y testigos de delitos, así como a los niños en conflicto con la ley. De hecho, se debería preservar la confidencialidad de todas las víctimas independientemente de su edad, o en relación con ciertas formas de criminalidad, como los delitos sexuales. Limitar la revelación de información protege a las partes implicadas, sea cual sea el medio de la posible revelación: oral, escrito o audiovisual."

De igual forma las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), marcada con el número 8 se regula:

"8. Protección de la intimidad

8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente."

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 11, inciso B), 19 y

21 primera parte establece:

“**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.”

“**Artículo 19.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social”

“**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas”

De igual manera la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche en su artículo 5 inciso B), 27 inciso A) y 45, disponen:

“**Artículo 5.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:... **B.** Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior, implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.”

“**Artículo 27.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: ...**A.** Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria...”

“**Artículo 45.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.”

Máxime que esta protección se encuentra garantizada en el artículo 1 primera parte y párrafo segundo y tercero de

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos puesto que se refiere a los derechos humanos debiéndose interpretar a la luz de esta norma y de los tratados internacionales:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En base a lo anterior y tomando en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente y con la finalidad de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de las personas menores de dieciocho años y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria de oficio se dicta en este asunto, la siguiente medida de protección a la intimidad:

a). Asignar un seudónimo o un número al niño, niña o adolescente si es necesario.

En consecuencia, de ahora en adelante en este asunto a las víctimas directas se le identificara como “**N**”.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3337/1P-II/14-2015 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original **55/12-2013/1P-II**, que se le instruye a **José Arturo Acosta Ruiz**, por el delito de **violación equiparada**, denunciado por **Damiana del Carmen Moreno Pérez, en agravio de la “N”**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía, el defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez y el imputado José Arturo Acosta Ruiz**, en contra de la sentencia condenatoria de tres de junio de dos mil quince.

Fórmese toca **529/14-2015/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en calle Emiliano Zapata, número 8 “A” de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el ordinal 372,

Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **vista de alzada** que habrá de verificarse el **veinte de agosto de dos mil quince**, a las **doce** horas.

Apercibiendo al **fiscal y al defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez**, que en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique a:

1. Damiana del Carmen Moreno Pérez, siendo que de autos del expediente original se observa que se desconoce el paradero de **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, se instruye a la actuario para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaría.

Toda vez que de autos se observa que el inculpado **José Arturo Acosta Ruiz**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.-528/14-2015/SM

TOCA NÚMERO: 529/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de

Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy ocho de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor Particular licenciado José Luis Deara Sánchez, quien se identifica con credencial de elector con clave numero DRSNLS74031104H000.

c) El acusado José Arturo Acosta Ruiz.

c) No compareciendo la denunciante Damiana del Carmen Moreno Pérez.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quien dijo: "Que en este acto me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado con fecha veinte de agosto de dos mil quince a las once horas con treinta minutos solicito a ustedes C. Magistrados de la Sala Mixta PRIMERAMENTE se MODIFIQUE la resolución impugnada en su PUNTO TERCERO para efectos de que se aplique adecuadamente la pena privativa de libertad impuesta al acusado José Arturo Acosta Ruiz, de acuerdo al grado de culpabilidad en que fue considerado y solicitado la pena MAXIMA, de conformidad con los numerales 48 y 49 del Código Penal del Estado (abrogado) todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al acreditarse los elementos del cuerpo del delito y la plena responsabilidad por

la comisión del delito de Violación Equiparada en los términos solicitados por esta fiscalía en sus conclusiones, quedando los demás puntos resolutorios de la sentencia condenatoria que nos ocupa como firmes., asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor particular licenciado Jose Luis Deara Sanchez, quién manifestó:” si, que me ratifico y me afirmo en todo y cada uno de los agravios que presentara el día de veinte de agosto de dos mil quince, a favor de mi defendido y se me proporcione copia simple de la diligencia a mi costa”, siendo todo lo que deseo manifestar.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al inculpado José Arturo Acosta Ruiz, quien dijo: “deseo manifestar contra el delito que se me imputa ya que es una calumnia que invento la señora Damiana del Carmen Moreno Perez madre de la supuesta afectada con la finalidad de que me metieran a la cárcel y así vengarse por el conflicto familiar que teníamos a causa del enfrentamiento que tuve tiempo atrás con el señor Álvaro Moreno Landero padre de la señora Damiana y abuelo de la supuesta afectada les pido al magistrado de esta sala mixta que estudie bien mi caso y examinen a detalle el expediente y así podrán confirmar que todo lo que se dice en mi contra es mentira que yo soy inocente también se encuentra muchas contradicciones en la declaración de la señora Damiana madre de la niña ya que no coinciden con lo que declara la niña en el interrogatorio que le hacen en el ministerio publico y también cuando se carea la señora damiana conmigo en el juzgado le hago la siguiente pregunta ¿Qué diga mi careante, si al momento de cambiar de ropa a la niña encuentra alguno rasgo de sangre, vellos, semen o cualquier fluido o cosa que confirmara que la niña si había sido abusada sexualmente? a lo que la señora damiana respondió que no y que la niña estaba limpia y no se encontraba lastimada de ninguna manera poniendo así en claro y dando a entender que la niña no tenia nada, existe también la declaración del señor Alvaro Moreno Landero que hizo en el ministerio publico dando una primera versión de los supuestos hechos y el día que también se carea conmigo en el juzgado se contradice en todo cambiando fecha, hora, lugar y la manera de cómo se entera de los supuestos hechos, poniendo también en evidencia que todo lo que dijo es mentira para luego retractarse de su declaración y siendo que en realidad el no tenia nada que ver en el asunto y las autoridades en el juzgado aceptan el desistimiento del señor Álvaro Moreno Landero y lo dan por descartado del asunto sin tomar en cuenta que es una prueba importante a mi favor,

esta también el certificado medico que expide el doctor Manuel Hermenegildo Carrasco medico perito forense y no especialista en ginecología el cual hace un examen medico incompleto haciendo solo apreciaciones diciendo primero que no encuentra ningún tipo de trauma en el cuerpo de la niña y que en sus partes genitales tampoco encuentra ningún tipo de sangrado ni secreción alguna y que en su orquilla infusiva navicular no tiene daño alguno que solo aprecia irritación en los labios mayores y menores y en el lado derecho pero al final de su veredicto pone que observa himen desflorado y por lo tanto dice que si hubo penetración pero no especifica el motivo ni la razón y mucho menos el tiempo de esta si es que en verdad existiera, ahora bien como se puede desflorar y penetrar una vagina de una niña de tan solo siete años de edad sin causarle un desgarrar u ocasionarle un sangrado y ni tampoco lesionarle la orquilla infusiva como bien dice el médico dejando así en duda si en verdad fue motivo de una violación o de cualquier otra causa que no especifica porque como el médico mismo dice en la interrogación al momento de declarar dijo que el no podía determinar a detalle la causa de las apreciaciones que encuentra en la niña porque el no cuenta con los conocimientos necesarios de un especialista en ginecología que su especialidad es la del médico perito forense y es así, como el ministerio publico me declara responsable del supuesto delito sin investigar si en verdad existía el delito de violación o era mentira y si en su caso quien fuera el verdadero responsable solo basto con la acusación de palabra que hiciera la denunciante y el veredicto incompleto y dudoso de un medico que no es especialista en el ramo de la ginecología porque incluso yo exigí que me hicieran los exámenes correspondientes y las pruebas que fueran necesarias para comprobar si en verdad era yo el responsable del supuesto delito del cual se me acusa a lo que me respondió la licenciada Juana Isabel Pérez Hernández que en su momento fuera mi defensora de oficio diciéndome que no tenia caso que me hicieran los exámenes médicos porque no se había encontrado nada en la niña y si no se encontraba nada en la niña que pueda ser prueba para confirmar que yo soy el presunto responsable de un delito que no existió; pregunto ¿ cuál es la prueba entonces que presento el ministerio publico ante el juzgado para que me encontrara culpable? si a mi no quisieron hacerme ningún examen médico como legalmente debió de haber sido para poder dar un veredicto de culpabilidad y sentenciarme a pagar por un supuesto delito que yo no cometí, es por eso que les pido de la manera más atenta a este Magistrado que examine bien mi caso y me hagan valer mis derechos que marca la constitución como ciudadano de este país también les pido que si así lo consideran y desean de importancia pueden pedir referencias al Licdo. Cristian Alcocer Jiménez director del centro de readaptación social

de esta ciudad donde me encuentro actualmente recluido y también a todo el consejo técnico acerca de cuál ha sido mi comportamiento en el tiempo que llevo ya como interno del mismo y así podrán comprobar que no soy el tipo de persona por el cual se me ha juzgado injustamente siendo todo lo que deseo manifestar, les agradezco por su atención prestada y espero que me comprendan”, siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes..

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el periódico oficial, tal como fuera proveído el quince de julio de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa de lo Periódico Oficial de la entidad, mismo que fuera atendido por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 529/14-2015/S.M., a lo que manifestó: “que no tiene registro alguno de dicha publicación sobre el toca en cuestión”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **tres de febrero de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuario adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de treinta de octubre de dos mil quince, veinticuatro de noviembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, se le hace saber a las partes que comparecieron a la presente audiencia que en este acto quedan debidamente notificados del presente proveído.-

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada

al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. David Eduardo Landero Meneses.

TOCA: 71/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PUBLICO Y LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE DIECISIETE DE JUICIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 16/14-2015/3P-II, INSTRUIDA AAAUDENCIA ORTIZ CORTEZ O AUDENCIO DEL JESUS ORTIZ CORTEZ Y GUADALUPE GARCIA JIMENEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR DAVID EDUARDO LANDERO MENESES.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiséis de octubre de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López quien certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 446/15-2016/3P-II que remite el Juez Tercero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original 16/14-2015/3P-II, que se le instruye a **Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, por el delito de **robo con violencia**, denunciado por **David Eduardo Landero**

Meneses, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **el defensor público y la fiscalía**, en contra de la sentencia condenatoria, de diecisiete de julio de dos mil quince.

Fórmese toca **71/15-2016/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular público**, en términos de lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veinticinco de noviembre de dos mil quince**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al **fiscal y al defensor público**, que en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaria para que notifique a:

1. David Eduardo Landero Meneses, (denunciante) sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaria para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2. Guadalupe García Jiménez, (inculpada) en el domicilio ubicado en Privada calle 42 F número 113 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad.

Y toda vez que de autos se observa que el inculpada **Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal

y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA 71/15-2016/SM

TOCA NÚMERO: 71/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy doce de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) Compareciendo el defensor Público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con cedula numero 8557572.

c) no comparece el acusado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez.

d) No compareciendo la inculpada Guadalupe García Jiménez.

e) no comparece el denunciante David Eduardo Landeros Meneses.

Seguidamente se solicita a la secretaria

de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la voz al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién manifestó: "que en este acto hago del conocimiento que en audiencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, en el uso de la voz de esta representación social de manera errónea e involuntaria quedara asentado el siguiente texto "Solicito a los CC. Magistrados de la Sala Mixta, deje firme y valedero la sentencia absolutoria en todo y cada uno de sus puntos del resuelve, de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, en contra de Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortes y Guadalupe García Jiménez, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de violación, denunciado por David Eduardo Landero Meneses; asimismo en todos y cada uno de sus puntos del resuelve ya que la misma se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia" siendo lo anterior incorrecto toda vez que en autos de la causa que nos ocupa la resolución que se dictara fue una sentencia condenatoria además de que al ser diferido la audiencia de vista de acuerdo a las razones expuestas en la diligencia antes señalada lo correcto que debió asentarse era que la fiscalía se reservaba el uso de la voz hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada correspondiente en la que esté presente todas las partes que en ella intervienen por lo que hecho la aclaración y precisión antes mencionada solicito se me tenga por presentado mi escrito de agravios presentados con fecha de hoy doce de enero del año en curso, ratificándome de todos y cada uno de los puntos de que consta en el mismo solicitando a ustedes CC. Magistrados de esta H. Sala Mixta se modifique la resolución impugnada en su punto del resuelve tercero para efectos de que se gradúe y aplique adecuadamente la pena a imponer a los sentenciados Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez (A) el pelón y Guadalupe García Jiménez (A) el lupillo, de acuerdo al grado de culpabilidad que se debe ubicar en la máxima de conformidad con los numerales 184 fracción I, 188 primera y segunda parte, 29 fracción III del Código Penal del Estado esto por los delitos de robo con violencia denunciado por el C. David Eduardo Landero Meneses, solicitando a ustedes C. Magistrados de esta H. Sala Mixta entren al estudio de los presentes agravios de esta representación social y en consideración y en base a ella se conceda lo antes peticionado" siendo

todo lo que deseo manifestar, reservándome el uso de la voz para ampliar lo antes expuesto según sea el caso o bien por algún nuevo diferimiento de la audiencia de vista", asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensor Público Licenciado Vidal May Zavala, quién dijo: "me afirmo y me ratifico de los agravios presentados en autos", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dado lo anterior esta **Sala acuerda:**

Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los agravios del fiscal y tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Ahora bien, en virtud de que no fue presentado el acusado **Audencio Ortiz Cortes o Audencio del Jesús Ortiz Cortez** y para no dejar en estado de indefensión al acusado, se difiere la audiencia de **vista de alzada para el día diez de marzo de dos mil dieciséis a las diez horas** y toda vez que el inculpado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez, se encuentra recluido en el Centro Estatal de Reinserción Social de esta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, para que realicen los tramites correspondientes para la debida presentación de los acusados en la fecha y hora señalada, apercibiendo al Director de Seguridad Pública, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se hará acreedor a una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en la entidad.

De la misma forma, y siendo que en los oficios 777/15-2016/S.M. Y 778/15-2016/S.M. de veinticinco de noviembre de dos mil quince, se le apercibiera al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito y al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, de no dar cabal cumplimiento al traslado del reo, en consecuencia se le multa con diez días de salario mínimo vigente en el estado, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción primera del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo anterior gírese oficio a la oficina Receptora de Rentas de la Secretaria de Finanzas en esta ciudad, señalándole que el domicilio del Director del Centro de Reinserción Social, en el domicilio ubicado en Carretera Carmen Puerto Real, Kilometro 4.5 y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, en calle 19 de la colonia Tacubaya, ambas de esta ciudad.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el doce de agosto de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 71/15-2016/S.M.? a lo que respondió: “ que no fueron realizadas dichas notificaciones”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **David Eduardo Landero Meneses**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las diez horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **diez de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de veintiséis de octubre de dos mil quince y las audiencias de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **David Eduardo Landero Meneses**, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique únicamente al imputado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **David Eduardo Landero Meneses**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. NELSON JOB LOPEZ.

TOCA: 53/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL ES ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 28/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A JULIO DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de diciembre de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos el oficio 971/1P-II/15-2016 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, dando contestación al similar 397/15-2016/S.M. y adjuntando el expediente original **28/14-2015/1P-II**, que se le instruye a **Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López**, por el delito de robo, denunciado por **Violeta Córdoba Córdoba**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de veintiocho de mayo de dos mil quince, acúsesse recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **quince de enero de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al **fiscal**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 701.00 (Setecientos un pesos 00/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaria para que notifique a:

1) Nelson Job López, (inculpado), sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se

desconoce su paradero, se instruye a la actuario para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2) Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo, (inculpado) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

3) Violeta Córdova Córdova, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

De igual forma, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes del recurso de apelación que se tramita en esta Sala Mixta, y que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_sec@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 133/15-2016/SM

TOCA NÚMERO: 53/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy quince de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, el primero señalado comisionado para encargarse del Despacho de la Secretaria de la Sala Mixta por el día de hoy, mediante el oficio 445/PRE/15-2016, de fecha de quince de enero de dos mil dieciséis, en virtud que la Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez fue comisionada a un evento en la ciudad de Escarcega, quedando integrada la Sala Mixta por el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de

Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, siendo presidente el primero de los nombrados, asistido por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

De la misma manera, se da cuenta al presidente de la sala, con el escrito de expresión de agravios del El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;

c) No compareciendo el acusado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López.

c) No compareciendo el denunciante Violeta Córdova Córdova.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que toda vez que la presente audiencia de vista de alzada se difiere para nueva fecha dada las razones que son señaladas en esta audiencia del día de hoy, por tal razón esta fiscalía se reserva el uso de la voz y hacer manifestación alguna hasta en tanto se desahogue la vista de alzada que se ha diferido y en la que se encuentra presente todas las partes que han de intervenir en la misma" asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, copia simple de la presente audiencia por ser lo procedente en derecho.", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor público licenciado Vidal May Zavala, quién manifestó: " En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la

fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto Sentencia Absolutoria de fecha veintiocho de mayo dos mil quince, dictado por la C. Jueza Primero Penal de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual absolvió a mis defendidos” siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el seis de enero de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lic. Teresa, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 53/15-2016/S.M.? a lo que respondió: “ que no fueron realizadas dichas notificaciones”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Nelson Job López**, inculpado, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **dos de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuario adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto catorce de diciembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Nelson Job López**, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuario adscrita a esta Sala para que notifique al inculpado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y la denunciante Violeta Córdova Córdova.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Nelson Job López**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAVID ERACLIO TUN TUN.

EN EL TOCA 554/14-2015/S.M., FORMADO CON EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PRODRIGO CRUZ QUINTERO, LA FISCALIA Y EL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO JOEL DE LA CRUZ LOPEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR LA JUEZ PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 126/12-2013/1P-II, INSTRUDA A PRODRIGO CRUZ QUINTERO, POR LOS DELITOS DE VIOLACION Y LESIONES INTENCIONALES; DENUNCIADO EL PRIMER DELITO POR MARGARITA DEL JESUS TUN ESTRELLA Y EL SEGUNDO DELITO POR DAVID ERACLIO TUN TUN.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, doce de agosto de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López quien certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3493/1P-II/14-2015

que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original 126/12-2013/1P-II, en sus dos tomos y un tanto de agravios originales, que se le instruye a **Rodrigo Cruz Quintero**, por los delitos de violación y lesiones intencionales; denunciado el primer delito por **Margarita del Jesús Tun Estrella** y el segundo delito denunciado por **David Eraclio Tun Tun**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por el imputado **Rodrigo Cruz Quintero**, la fiscalía y el defensor particular licenciado **Joel de la Cruz López**, en contra de la **sentencia condenatoria** de veinte de febrero de dos mil quince.

Fórmese toca **554/14-2015/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular licenciado Joel de la Cruz López**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en el Departamento 4 que se encuentra ubicado en la calle Veracruz, número 6 entre las calles Campeche y Escarcega, de la colonia Belisario Domínguez de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **dos de septiembre de dos mil quince**, a las **once** horas.

Apercibiendo a la **fiscalía**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

Asimismo, se le hace saber al defensor particular, que en caso que no comparezca a la audiencia fijada a ratificar los agravios expresados, se le aplicara la primera medida apremio prevista en la fracción I del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de días de salario mínimo vigente en el Estado.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique a:

1) Margarita del Jesús Tun Estrella, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle Ciricote, número 93 de la colonia Maderas de esta ciudad y/o al licenciado Víctor Manuel Chan Chan, mismo que tiene su domicilio en calle 38, número 83 entre 25 y 31 de la colonia Centro de esta ciudad.

2) David Eraclio Tun Tun, (denunciante) sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuario para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

Toda vez que de autos se observa que el inculpado **Rodrigo Cruz Quintero**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_sec@hotmai.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 554/14-2015/SM

Toca número 554/14-2015/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy once de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y el magistrado Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistido por la licenciada Nelly Yolanda Zavala López, Secretaria de Acuerdos Interina; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación el magistrado presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con cedula numero 8557572;

c) No compareciendo el acusado Rodrigo Cruz

Quintero.

d) Ni el denunciante Margarita del Jesus Tun Estrella y David Eraclio Tun Tun.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quién dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor particular licenciado Joel de la Cruz López, quién manifestó: "me reservo el uso de la voz" siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta sala acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el doce de agosto de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizadas las publicaciones solicitadas del toca 554/14-2015/S.M., a lo que manifestó: "que si fueron publicadas pero que no se cuentan con el papel para imprimir y mandar dichos periódicos".

Por lo anterior, se tiene por notificado a David Eraclio Tun Tun, de la fecha y hora de tal como fuera proveído el cuatro de noviembre de dos mil quince, y se ordena a la Secretaria de Acuerdos Interina que una vez que cuenten con las publicaciones realizadas se glosen a l presente asunto sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ahora bien, en virtud de que no fue presentado el acusado Rodrigo Cruz Quintero y para no dejar en estado de indefensión al acusado, se difiere la audiencia de vista de alzada para el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a las once horas y toda vez que el inculpado Rodrigo Cruz Quintero, se encuentra recluido en el Centro Estatal de

Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, para que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación de los acusados en la fecha y hora señalada, apercibiendo al Director de Seguridad Publica, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se hará acreedor a una multa de veinte días de salario minino general vigente en la entidad.

De la misma forma, y siendo que en los oficios 432/15-2016/S.M., y 431/15-2016/S.M de cuatro de noviembre de dos mil quince, se le apercibiera al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito y al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, de no dar cabal cumplimiento al traslado del reo, en consecuencia se le multa con diez días de salario mínimo vigente en el estado, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción primera del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo anterior gírese oficio a la oficina Receptora de Rentas de la Secretaria de Finanzas en esta ciudad, señalándole que el domicilio del Director del Centro de Reinserción Social, en el domicilio ubicado en carretera Carmen Puerto Real, Kilometro 4.5 y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, en calle 19 de la colonia Tacubaya, amabas de ésta ciudad.

Asimismo, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de inicio y la presente audiencia con la finalidad de que sean notificado **David Eraclio Tun Tun** denunciante, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto se da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique únicamente al imputado **Rodrigo Cruz Quintero** y a el denunciante **David Eraclio Tun Tun**.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciado Nelly Yolanda Zavala López.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes

Torrucoselem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **David Eraclio Tun Tun** por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. NAYELI DEL C. DOMÍNGUEZ CHAN, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19162

C. MIRNA ARACELI SOTO CORTEZ (Denunciante)

En el 01/15-2016/00113 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el m Ministerio Publico, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintiuno de mayo de dos mil catorce, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/00813 instruida a JOSÉ ROBERTO TOLEDO LERMA, por el delito de USO INDEBIDO DE DOCUMENTO, esta Sala con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El folio de notificación de cuenta se advierte que la Denunciante **Mirna Araceli Soto Cortez** no pudo ser debidamente notificada y nadie dio razón de ella, **SE PROVEE:** En virtud que se desconoce su domicilio y al haberse agotado los recursos disponibles para su debida localizacion, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento mediante **Periódico Oficial** que queda sin efecto la audiencia de Alzada programada para celebrarse el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a las doce horas misma que es diferida para que tenga verificativo el dieciocho de febrero de dos mil quince a las doce horas. Asimismo hágase saber a la agraviada que está Sala quedó integrada por los Magistrados Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Maestro José Antonio Cabrera Mis, esto de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN

EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19128

C. MARÍA LUCILA KANTUN EK (DENUNCIANTE)

C. ALEJANDRO EUAN CHI (DENUNCIANTE)

C. ALFONSO CAHUICH (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0098 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/06-2007/40007, instruida a **LUCIANO PÉREZ CABALLERO**, por el delito de **FRAUDE**, esta Sala con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Los oficios remitidos respectivamente por la Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actualización Policial y el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche a través de los cuales informan que dentro de sus registros no encontraron domicilio a nombre de los Denunciantes María Lucila Kantún Ek, Alejandro Euán Chi, Felipe Chí Che, Alfonso Cauich y Francisco Keb Cauich, asimismo en los oficios remitidos por el Fiscal General del Estado y la Directora del Registro Público de la Propiedad señalan domicilios a nombre de: **Alejandro Euán Chí** mismo que se encuentra ubicado en el predio marcado con el número 91, de la Calle 15, de Nunkiní, Calkiní, Campeche, **Francisco Queb Cauich**, ubicado en Calle Privada 4, manzana 15, lote 4, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, **María Lucila Kantún Ek**, ubicado Calle 19, número 117, del Barrio del Gato Negro, Nunkin, Calkiní, Campeche y **Felipe Chí Che** ubicado en calle 20, número 128, Barrio de San José, Dzitbalche, Calkiní, Campeche, de igual forma se tienen a los jueces Conciliadores de Dzitbalche y de Pomuch ambos del Estado de Campeche devolviendo debidamente diligenciados los despachos 90/PSP/SSP/15-2016 y 84/PSP/SSP/15-2016 en virtud que se notificó a los agraviados **Hernildo Dorantes Tuz, José Martín Cauich, Francisco Keb Cauich, Enrique Ake Caamal y Felipe Chí Che**, asimismo los jueces conciliadores de Dzitbalche, Calkiní y Nunkiní devuelven sin diligenciar los despachos 89/PSP/SSP/15-2016, 87/PSP/SSP/15-2016 y 90/PSP/SSP/15-2016 toda vez que no se pudo notificar a los pasivos Alejandro Euan Chi, Alfonso Cauich y María Lucila Kantún Ek, en el caso de los primeros dos al constituirse los Jueces Conciliadores e Indagar nadie les dio razón de los mismos, y de la ultima

su progenitora informo que la denunciante ya no vive en el domicilio por cuestiones de trabajo. **SE PROVEE:** Se tienen por recibidos los oficios de las dependencias y se agregan a los autos sin que sea necesario proveer al respecto, en virtud que las direcciones proporcionadas son las que obran en autos y con anterioridad se habían enviados despachos a diversos jueces conciliadores a efecto de que notifiquen a los pasivos, asimismo de los despachos recepcionados se advierte que fueron notificados los denunciados **Hernildo Dorantes Tuz, José Martín Cahuich, Francisco Keb Cahuich, Enrique Ake Caamal y Felipe Chí Che**, caso contrario con los agraviados **María Lucila Kantún Ek** quien ya no reside en dicho domicilio, **Alejandro Euan Chi y Alfonso Cauich**, quienes se desconocen sus domicilios, en consecuencia; toda vez que de los despachos remitidos se advierte que **Hernildo Dorantes Tuz, José Martín Cahuich, Francisco Keb Cahuich, Enrique Ake Caamal y Felipe Chí Che** no señalaron domicilios en esta ciudad a pesar de haber sido apercibidos es procedente notificarlos de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, asimismo toda vez que se desconoce los domicilios actuales de **María Lucila Kantún Ek, Alejandro Euan Chi y Alfonso Cauich** a pesar de haberse agotado los medios idóneos para lograr su notificación es procedente realizarle la presente y subsecuente comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Atendiendo lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado Código, cítese al Representante Social, Denunciados, Asesor Técnico y Defensora para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el cinco de febrero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos. Asimismo se previene al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibidos los oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7244

EXPEDIENTE No 216/14-2015/1C-

JOSE LUIS JIMENEZ ORTEGA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE LUIS JIMENEZ ORTEGA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de José Luis Jiménez Ortega, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios proporcionados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio del hoy demandado, José Luis Jiménez Ortega, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.—

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al licenciado Rony Francisco Barahona Chan, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública número 44, 735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, pasada ante la de del notario público Lic. José Daniel Schettino titular de la notaría pública número 86 del Distrito Federal, debidamente

certificada por el notario público número 15 en ciudad Obregón, Sonora, México.

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA** al **C. José Luis Jiménez Ortega**, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle mercurio manzana seis lote dos del fraccionamiento Valle del Sol, código postal 24090 de esta ciudad capital.

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconocen al licenciado Rony Francisco Barahona Chan, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio ubicado en avenida dos mil, número dos, entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, colonia Fracciorama dos mil, C.P. 24090 de esta ciudad capital, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Miguel Ángel Abnal Pool, nombrándolo como representante común, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del código de procedimientos civiles del estado en vigor.--

4) De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar al **ciudadano José Luis Jiménez Ortega**, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle mercurio manzana seis lote dos del fraccionamiento Valle del Sol, código postal 24090 de esta ciudad capital, haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a

dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

6).- **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

7).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, **asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto sea anexado el recibo de pago correspondiente. De la misma manera **se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública** número escritura pública número 44, 735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, pasada ante la de del notario público Lic. José Daniel Schettino titular de la notaría pública número 86 del Distrito Federal, debidamente certificada por el notario público número 15 en ciudad Obregón, Sonora, México, previo cotejo y constancia se deje asentada en autos.

8) Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema conex respectivo y márquese con el número **216/14-2015/1° C-I.**

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. LELGV/MLDP/aylr**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 07 DE ENERO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6613 .

CIUDADANA: MARÍA JESÚS PÉREZ COHUO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 455/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO BALTAZAR RAMÓN HAU PÉREZ EN CONTRA DE LA C. MARÍA JESÚS PÉREZ COHUO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANA MARÍA J.P.C;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía

constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del**

auto de fecha 25 de Agosto del 2015, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1) Acumulense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, asimismo se le da vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 61 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado y 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, toda vez que se observa que del oficio que remite la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en donde da contestación a lo solicitado por esta juzgadora (ver a foja 60), en donde informa que los domicilios que se señalan no corresponden al mismo predio, así como también ya se ha recepcionado el oficio de la Comisión Federal de Electricidad, consecuencia, como fuera ordenado en el punto número 4 del auto de data 13 de Julio ultimo y de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262 y 266 del Código Procesal Civil en comento, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.**

3).- **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios para que el actuario diligenciador se sirva emplazar a la parte demandada en los domicilios que la secretaria de acuerdos certifica al calce de este proveído, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con la demandada y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si los demandados se tratan de personas con alguna discapacidad o son adultos mayores, lo anterior con el

objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...“

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CÉDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57, NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial,

de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de ENERO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECIOCHO DE ENERO dos mil dieciseis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C.LUIS ANGEL BORBONIO GUTIERREZ

En el expediente 0401/13-2014/00992. instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por, VICTOR MANUEL SUAREZ Y CABRILLA y del que aparece como probable responsable INDER ABRAHAM UCAN CANCHE; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. M. de los A.O.H, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a LUIS ANGEL BORBONIO GUTIERREZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 05 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS

GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECIOCHO DE ENERO dos mil dieciseis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. SARAI DEL JESUS HOIL PECH

En el expediente 0401/13-2014/1158. instruido en la averiguación del delito de ROBO denunciado por, ROBBIN ESTEFANIA LOPEZ PÉCH y del que aparece como probable responsable JUAN RAMON VAZQUEZ TORRES; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. M. de los A.O.H, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a SARAI DE JESUS HOIL PECH con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 12 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECIOCHO DE ENERO dos mil dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. VICTOR RAMIRO AVILA MOO

VERANIA MAYWALI

MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE

En el expediente 0401/13-2014/1566. instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO denunciado por, MIGUEL ANGEL NOH NAAL, VICTOR RAMIRO AVILA MOO Y OTRO y del que aparece como probable responsable LUIS EDUARDO COLLI CHI; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. M. de los A.O.H, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a VICTOR RAMIRO AVILA MOO, VERANIA MAYWALI Y MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 05 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 106/14-2015/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 106/14-2015/IP-II,, instruido en contra de MOISES MENDOZA ALEJO, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. DULCE MARIA PALMA GARCIA; el día catorce de enero del año dos mil Dieciséis, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, se hace ver que el domicilio proporcionado por la Encargada del Subcentro Carmen del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la C. DULCE MARÍA PALMA GARCÍA, es el mismo que obra en autos, y del análisis que se hace de autos con respecto a dicha persona, se tiene que no fue posible la localización de la misma, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la denunciante, dado que con respecto a las demás dependencias no se obtuvo resultados favorables para que proporcionaran su domicilio actual, luego entonces se tiene como domicilio desconocido, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, se cita a la C. PALMA GARCÍA para que comparezca ante este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al término de ésta se desahogue el Careo Constitucional y Procesal con el inculpado, MOISÉS MENDOZA ALEJO, la cual se llevaran a cabo el día y hora que a continuación se plantea:

- VEINTIDÓS del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISÉIS, a las NUEVE horas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las catorce horas del día de hoy catorce de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 81/13-2014/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 81/13-2014/IP-II instruido en contra de RAMÓN LOPEZ LOPEZ por el delito de ABUSO SEXUAL y ROBO CON VIOLENCIA denunciados por PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA. el día ocho de enero de dos mil dieciséis, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, dado lo señalado por la Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, en la cédula de notificación señalada líneas arriba, luego entonces, se tiene que no fue posible notificar a la denunciante VALLEJO LANDA, tal como se desprende en líneas arriba, así como del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de la antes mencionada, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la misma, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a la denunciante en comento los puntos resolutivos de la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, los cuales a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ABUSO SEXUAL y ROBO CON VIOLENCIA, previstos y sancionados por los artículos 168, 184 fracción I, 185, 188, 189 y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciados por PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA.

SEGUNDO: El ciudadano RAMÓN LOPEZ LOPEZ, es plenamente responsable del delito de ABUSO SEXUAL y ROBO CON VIOLENCIA, previstos y sancionados por los artículos 168, 184 fracción I, 185, 188, 189 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciados por PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA.

TERCERO: Se impone al sentenciado RAMON LOPEZ LOPEZ, por la comisión del hecho delictuoso como pena por el delito de ABUSO SEXUAL una pena de UN MES de prisión y multa de CIEN DIAS de salario mínimo vigente en la entidad que asciende a la cantidad de \$6, 377.00 (seis mil trescientos setenta y siete 00/100 M.N) y por lo que respecta al delito de ROBO CON VIOLENCIA a una pena de UN AÑOS SEIS MESES de prisión y multa de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente a la comisión del hecho punible que asciende a la cantidad de \$1,275.40 (mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N), por lo que sumados ambos delitos, así como las multas impuestas dan como resultado UN AÑO SIETE MESES y multa de CIENTO VEINTE DIAS de multa que a razón de \$63.77 (Son sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) hacen un total de \$ 7,652.40 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N), el cual tiene derecho de solicitar alguno de los beneficio que señala los artículos 98, 99 o 105 del Código Penal del Estado, en virtud de lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la

Mujer, o la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviada PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano RAMON LOPEZ LOPEZ, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SEPTIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

OCTAVO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieran manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de termino constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a los sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

NOVENO: Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE

LA LIC. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. Naap.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las quince horas del día de hoy doce de octubre de dos mil quince.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, dictado en la causa penal número 81/13-2014 instruido al C. RAMON LOPEZ LOPEZ por el delito de ABUSO SEXUAL y ROBO CON VIOLENCIA, previstos y sancionados por los artículos 168, 184 fracción I, 185, 188, 189 y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciados por PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las once horas del día doce de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 74/11-2012/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 74/11-2012/IP-II, instruido en contra de LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por los CC. EUDALDO JOSE PEREZ PEREZ Y EDSON JOSE PEREZ CRUZ; el día Diez de Diciembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Dado lo anterior y al no tener un domicilio exacto de las CC. Yesica del Carmen Rió Jiménez y Montserrat Jazmín Laborde de la Cruz y dado que se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos a su cargo, es por que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 55 NUMERO 126 ENTRE CALES 62 Y 64 DE LA COLONIA MORELOS.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de las CC. Yesica del Carmen Rió Jiménez y Montserrat Jazmín Laborde de la Cruz, se procederá al desahogo de la diligencia con la asistencia únicamente del C. José Julián Domínguez Soler.-NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las once horas del día de hoy doce de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 52/14-2015/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 52/14-2015/IP-II, instruido en contra de CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. MIGUEL CERINO SANCHEZ; el día dieciséis de Diciembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Dado lo anterior y como en autos se aprecia que se desconoce el domicilio del denunciante C. MIGUEL CERINO SANCHEZ, por tal motivo y para que este quede debidamente notificado de la resolución del veintinueve de septiembre del dos mil quince, misma que en su punto resuelve dice:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción III, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado de Campeche, denunciado por el C. MIGUEL CERINO SANCHEZ.

SEGUNDO: El ciudadano C. CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, es plenamente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado

por los artículos 184 fracción III, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado de Campeche, denunciado por el C. MIGUEL CERINO SANCHEZ.

TERCERO: Se impone al sentenciado C. CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, tomando como base el delito de robo con violencia previsto y sancionado en el artículo 184 fracción III, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado de Campeche, como pena **seis años, tres meses de prisión y multa de ciento veinticinco días de salario**, y concluirá el día **uno de mayo de dos mil veintiuno**, la cual deberá computar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, al hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97 y 105 del Código Penal del Estado vigente.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado C. CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, al pago de la reparación de daño material, de la cantidad de \$40,347.60 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), dicha cantidad deberá pagarse al C. MIGUEL CERINO SANCHEZ Y/O CELENE DEL ROCIO CERINO HERNANDEZ Y/O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, dadas las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SEXTO: Y toda vez que el sentenciado se encuentra recluido en el centro de reinserción social, de conformidad con el numeral 323 del Código de procedimientos penales del estado, remítase mediante oficio al director del Centro del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57,58 y 59 del Código Penal del Estado en vigor, se le suspende los derechos políticos al sentenciado C. CHARLY DEL JESUS LABORDE DE LA CRUZ, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la computación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe el ejecutivo del Estado.

OCTAVO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieran manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de termino constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las

sentencias que emitan; se hace saber a los sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

NOVENO: Notifíquese y Cúmplase.
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las catorce horas del día de hoy doce de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 34/13-2014/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 34/13-2014/IP-II, instruido en contra de los CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN SALAZAR, RICARDO PEDRERO SANTO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y/o JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOENCIA EN PANDILLA, denunciado por los CC. NELY VADILLO; el día catorce de Diciembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Lo anterior, dado que en autos se aprecia que se desconoce el domicilio de los denunciados los CC. NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, por tal motivo y para que estos queden debidamente notificados de la resolución del treinta de noviembre del dos mil quince, misma que en su punto resuelve dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, denunciado por los CC. NELY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.-

SEGUNDO: Los ciudadanos CC. CARLOS IVAN MEDINA

RAMIREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS, son plenamente responsables del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, denunciado por los CC. NELY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.

TERCERO: Se impone a los sentenciados CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, y RICARDO PEDRERO SANTOS, tomando como base el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, una pena de tres años, nueve meses de prisión y multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión del delito, a razón de de 61.38 la cual hace la cantidad de \$3,069.00 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), los sentenciados los CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ Y FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR, concluirá su pena el día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, del mismo modo los sentenciados PEDRERO SANTOS Y JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, concluirán su pena el día diez de septiembre del año dos mil diecisiete, la cual deberá purgarse en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución. Asimismo se les hace saber a los hoy sentenciados que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado vigente, en virtud de las razones señaladas en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO: Se absuelve a los sentenciados CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER, y RICARDO PEDRERO SANTOS, al pago de la reparación del daño material por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción IV Constitucional, así como los artículos 39, fracción I y II, 40 fracción I, 42, 43 y 45 del código penal del estado en vigor, al no ser procedente la solicitud realizada por el agente del Ministerio Público a favor de los CC. NELY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, por la cantidad de \$ 408,900.00 (CUATROCEINTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dadas las razones señaladas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.-

SEXTO: Y toda vez que el sentenciado se encuentra recluido en el centro de reinserción social, de conformidad con el numeral 323 del Código de procedimientos penales del estado, remítase mediante oficio al director del Centro del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.-

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57,58 y 59 del Código Penal del Estado en vigor, se le suspende los derechos políticos a los sentenciados CC. CARLOS IVAN MEDINA RAMIREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER y RICARDO PEDRERO SANTOS, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe el ejecutivo del Estado.

OCTAVO: Asimismo, y dado de que las partes no hicieron manifestación alguna, respecto a la vista que se les diera en el auto de termino constitucional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber a los sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales.

De conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las once horas del día de hoy catorce de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO**EXPEDIENTE NÚMERO 133/13-2014/IP-II**

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 133/13-2014/IP-II instruido en contra de JOSE ALFREDO HERNANDEZ LEYVA por el delito de ROBO denunciado por NELSON GUATEMALA NATO, el día trece de enero de dos mil dieciséis, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Por lo antes expuesto, del contenido del exhorto 83/14-2015/1P-II se observa que la dependencia del Instituto Nacional Electoral del estado de Veracruz refiere el domicilio ubicado en: Calle Linda Vista número 8 A del Ejido de Tacoteno de Minanital Veracruz mismo domicilio que obra en autos y del cual se plasmara como referencia en el citado exhorto por lo que es de comprenderse que no se logra obtener un domicilio diverso del que ya obra en autos; y siendo que es necesario que el C. Nelson Guatemala Nato sea notificado de la resolución de fecha siete de abril de dos mil quince por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo Segundo en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor **se ordena notificar al denunciante Nelson Guatemala Nato** la sentencia condenatoria dictada al procesado Jose Alfredo Hernandez Leyva relacionado en la causa penal 133/13-2014/P-II por el delito de Robo; misma que en sus puntos resolutivos dice:

"...EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción I, 185, y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, que fuera denunciado por el C. NELSON GUATEMALA NATO.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad del C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ LEYVA en la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción I, 185, y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, que fuera denunciado por el C. NELSON GUATEMALA NATO.

TERCERO: Se condena al sentenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ LEYVA a una pena de SEIS MESES DE PRISION, y multa de VEINTE días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$63.77 (son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que hace un total de \$1,275.40 (son mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), por la comisión del ilícito.- Y dado que el encausado se encuentra privado de su libertad desde el día veinte de agosto de dos mil catorce, tal y como obra en autos a través de la comparecencia del C. Abraham del Jesús Chan Ramírez, agente de la Policía Estatal Preventiva (visible

a foja 17-21), ante el órgano investigador, es por lo que se le da por compurgada la pena de prisión y multa impuesta, por lo que gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro de Reinserción Social en esta ciudad para su inmediata libertad.

CUARTO: Se ABSUELVE al sentenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ LEYVA al pago de la reparación de daño material proveniente del delito de ROBO, lo anterior en virtud de lo expuesto en el considerando octavo de esta resolución.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Siendo que ninguna de las partes manifestara inconformidad alguna en su oportunidad, se les tiene por no opuestas a la publicación de sus datos.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las doce horas del día de hoy quince de enero de dos mil dieciséis.-

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 46/14-2015/2P-II

C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH.-

DOMICILIOS: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 46/14-2015/2P-II, Instruido en contra de SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. LUIS MIGUEL HERNANDEZ

HERNANDEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: con la certificación de la Secretaria de Acuerdos de diciembre del dos mil quince, en la que se aprecia que no compareció la C. DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ NAHUATH a las diligencias fijadas en autos. Con el escrito del C. José Sauri Sosa, Estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaria General de Acuerdos, por medio del cual devuelve el oficio 1105/2P-II/15-2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince en el que se remitió cedula de notificación a la C. DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ NAHUATH, toda vez que no los quisieron recibir en el Periódico Oficial del Estado en virtud de no estar sellado; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos el escrito para que obre conforme a derecho corresponda.

Tomando en consideración la certificación de la Secretaria de Acuerdos de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, en la que se aprecia la inasistencia de la C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH, a las diligencias fijadas en autos y toda vez que el C. JOSE SAURI SOSA, Estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaria General de Acuerdos, devolviera el oficio 1105/2P-II/15-2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, en la que se remitió cedula de notificación al Periódico Oficial del Estado, para efectos de notificar a la C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH, que debería comparecer el dieciocho de diciembre del dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos, para llevar a cabo la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y al termino de este CAREOS CONSTITUCIONAL Y PROCESAL con el acusado SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, lo anterior en virtud de que no los quisieron recibir en el Periódico Oficial del Estado por no estar sellado dicho oficio. En consecuencia cítese de nueva cuenta a la **C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH**, para que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional el día **CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS a las nueve horas con treinta minutos**, para efectos de desahogar las diligencias antes señaladas líneas arriba.

Por lo anterior y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la C. DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH; procédase a notificarle lo anteriormente señalado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ellos remítase al C. Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ

RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **DEYSI DEL CARMEN LOPEZ NAHUATH**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 46/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL.

EXPEDIENTE: 96/14-2015/2P-II

C. ADRIAN CORDOVA MORALES.-

DOMICILIOS: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 96/14-2015/2P-II, Instruido en contra de CARLOS ANTONIO JIMENEZ GARCIA y OTRO, por considerarlos probables responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CULPOSO, denunciado por el C. GARANTE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD y MARIA DEL CARMEN CALDERON HERNANDEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a once de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 3013/2015 signado por el LIC. JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZALEZ, Fiscal Adscrito, mediante el cual adjunta el oficio de localización de domicilio de fecha diez de diciembre del dos mil quince, firmado por el LIC. RODOLFO PECH CHI, 2Do. Comandante de la Agencia Estatal de Investigación, en el que informa que se avoco a la localización de la Península de Atasta, que comprende desde el puente Zacatal hasta Nuevo Campechito, límites con el estado de Tabasco, preguntando en las casas que se encontraban abiertas, refiriendo vecinos de dichas comunidades, no conocer a nadie con el nombre de ADRIAN CORDOVA MORALES, y que debido a que la carretera del Golfo comprende aproximadamente 60 kilómetros, se encontraban con casas cerradas y casas deshabitadas motivo por el cual acudieron a la Junta Municipal de Atasta en donde se entrevistaron con el Presidente de la Junta de nombre JULIO CASTELLANOS CARRILLO, quien consultó con sus Regidores, los cuales manifestaron no conocer a nadie con el nombre de ADRIAN CORDOVA MORALES y que las casas en el poblado de Atasta no están numeradas, motivo por el cual fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado; y con la manifestación del Fiscal Adscrito en la diligencia de notificación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la que manifiesta que dio cumplimiento a la prevención mediante oficio 3013/2015 de fecha de presentación ante oficialía de parte el dieciséis de diciembre de dos mil quince; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien dado lo manifestado por el Fiscal de la Adscripción en la diligencia de notificación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, se tiene por cumplimentado el requerimiento hecho por auto de fecha tres de diciembre de dos mil quince, y dado lo señalado en el informe rendido por el 2Do. Comandante de la Agencia Estatal de Investigación, en el que señala los motivos por el cual le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado, aunado a que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización del C. ADRIAN CORDOVA MORALES, tal y como se ordenó en proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, sin que ninguna de las dependencias a las que se le requirió información encontrara registro alguno en donde pueda ser localizado el antes mencionado; por tal motivo y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el **C. CORDOVA MORALES**; procédase a notificarle al **C. ADRIAN CORDOVA MORALES** por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este Juzgado, el día **SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS**, a las **NUEVE HORAS**, para efectos de que se desahoguen las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y al termino de este CAREO CONSTITUCIONAL con el acusado CARLOS ANTONIO JIMENEZ GARCIA, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar careos supletorios tal como

lo señala el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estad, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogara, pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva; lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al C. Directos del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **ADRIAN CORDOVA MORALES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 96/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A CARLOS ANTONIO JIMENEZ GARCIA Y DAVID MORALES GUILLERMO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

EXPEDIENTE: 125/14-2015/2P-II

C. JORGE LUIS GÓMEZ ALEJANDRE.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 125/14-2015/2P-II, Instruido en contra de AMILBER DIAZ ZURITA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a doce de Enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la manifestación del Lic. Jorge Enrique Zepeda González, Fiscal Adscrito, de fecha catorce de diciembre del presente año, mediante el cual manifiesta que la representación social no tiene conocimiento del domicilio de la clínica Médica del I.M.S.S y solicita se le envíe oficio al I.M.S.S, de esta Ciudad ya que fue quien dio el informe solicitado. Téngase por recibido el oficio número ZCAR/ORAO-684/15, remitido por el C. LIC. Oscar Román Azezquita Ojeda, Apoderado Legal de Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que después de haber hecho una revisión minuciosa en su base de datos no se encontró domicilio alguno del C. Jorge Luis Gómez Alejandre; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Por otra parte y dado a lo que señala el representante social en la diligencia de notificación de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, no es procedente lo que solicita en relación a que se gire oficio a la Unidad Médica del I.M.S.S. de esta Ciudad; toda vez que de acuerdo a lo señalado en el numeral 211 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, es al órgano técnico a quien le corresponde la carga de la prueba ya que el C. **JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE**, es testigo de cargo, es por ello que habiéndose agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del ateste GOMEZ ALEJANDRE,

de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena a la C. Actuaría de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. **JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitirse al **C. Director del Periódico oficial del Estado**, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día **VEINTICINCO DE FEBRERO** del año dos mil **DIECISEIS**, a las **NUEVE HORAS** para que tenga verificativo la

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y al termino del mismo el CAREO PROCESAL entre el ateste en mención y el acusado AMILBER DIAZ ZURITA, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es de apreciarse que el encausado ALMIBER DIAZ ZURITA, se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social, por lo que gírese atento oficio al Director de dicho centro penitenciario para que por su conducto y de sus agentes a su mando se sirvan hacer el traslado de dicho acusado el **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS. A LAS NUEVE HORA CON TREINTA MINUTOS.** a las rejillas de prácticas de este órgano jurisdiccional, apercibiendo a dicho directivo que en caso de no ser así se le aplicará el primer medio de apremio consistente una multa de sesenta días de salario mínimo, esto de acuerdo a lo señalado por el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como a devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. MARIANA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JORGE LUIS GÓMEZ ALEJANDRE**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de Enero del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LAC. LICENCIADA MARIANA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DOCE DE ENERO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 125/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A AMILBER DIAZ ZURITA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS

CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. MARIANA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 461/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ALDANA SALAYA, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

EL PREDIO SIGUIENTE: LOTE 19, MARCADO CON EL NÚMERO 38, MANZANA XIX, UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL PORFIRIO DIAZ DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA EN ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE MIDE 7.10 MTS. Y COLINDA CON AVENIDA GENERAL PORFIRIO DIAZ; POR EL SUR MIDE 7.10 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; POR EL ESTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 20; Y POR EL OESTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 18.

Por lo anterior, la Suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de **\$193,600.00 (SON: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N)**, y como postura legal la cantidad de **\$ 129,066.66 (SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**.

3).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 07 de DICIEMBRE de 2015.- A T E N T A M E N T E.- **MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el espacio de QUINCE días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día decimo quinto hábil del plazo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: RENATO JESUS CANCHE TUN que fue vecino de Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de enero del 2015.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **RENATO JESUS CANCHE TUN** que fue vecino de Calkini, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 13 de enero del 2015.- LA ALBACEA, CIUDADANO RAUL CANCHE CANUL.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora VICTOR MANNUEL UC SANTAMARIA, quien falleciera el día nueve de septiembre del año dos mil quince, en la Villa de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora IMELDA DEL SOCORRO PUC, quien falleciera el día dieciséis de mayo del año dos mil quince, en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, INTESTAMENTARIA, DE LA SEÑORA. ESTELA MAY CHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 20 de Enero del año 2016.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Diciembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO MORENO HERMOSILLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes

a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Diciembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RAFAEL CRUZ HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE FIGUEROA ESPITIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO MONTES DE OCA GONZALEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FIDEL HERNANDEZ ROJAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora LIDIA MARIA PACAB CAAMAL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres

veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam 21 de ENERO del 2016.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ZOILA ROSALES CENTENO**, ORIGINARIA DE BALANCAN, TABASCO Y VECINA DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA SOFIA DEL JESUS TAJE ROSALES**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE - RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR CARLOTA GORDILLO VELAZQUEZ**, ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO EL QUEBRANCHE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA TITO DAMIAN ALONSO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora **EXALTACIÓN YABUR BALAM**, quien fuera originaria de Tinun, Tenabo, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Enero de 2016.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA**; Cédula Profesional **145681**.- Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica. *

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRES** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **FELIPE GUILLERMO COBA QUETZ**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CARLOS JAVIER COBA MÉNDEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.